



RCU-SO-009-No.207-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República, prescribe: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)"*;
- Que,** el artículo 28, último inciso, de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: *"La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución del Ecuador, determina que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del País, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Fundamental del Estado, en su primer inciso, establece: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;
- Que,** el artículo 356 de la Carta Suprema, dispone: *"La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes"*;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *"Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel"*;
- Que,** el artículo 4 de la LOES, prescribe: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia."*

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Página 1 de 10





- Que,** el artículo 5, literal a), de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce como derecho de las y los estudiantes: "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos"; e, i) "Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";
- Que,** el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

- Que,** el artículo 71 de la LOES, determina: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad";
- Que,** el artículo 80 de la ley ibídem, dispone: "Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período ciclo o nivel;
- b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;
- c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
- d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias





puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;

- e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;*
- f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;*
- g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente;*
- h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e,*
- i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, prescribe: *“Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente:*

- a) **Valor del Arancel.-** Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado.*
- b) **Valor de la Matrícula.-** Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico.*

En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico”;

Que, el artículo 5 del antes indicado Reglamento, determina los criterios y ámbitos para aplicar la gratuidad de la educación superior, vinculándola a la responsabilidad académica de las y los estudiantes;





- Que,** el artículo 6 del Reglamento ibídem, establece: *"el rubro que los estudiantes paguen cuando haya pérdida parcial y temporal o definitiva en un período académico, constará de una parte variable, correspondiente al arancel, dependiente del número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que el estudiante solicite matrícula en el correspondiente período académico; y, de una parte fija, correspondiente a la matrícula, que le da derecho a ser estudiante de la institución de educación superior, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento";*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior, establece los rubros cubiertos por la gratuidad;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento ibídem, señala quienes son los beneficiarios del derecho de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel y el artículo 10, señala las prohibiciones de cobros en las instituciones de educación superior pública";
- Que,** los artículos 11 y 12 del mismo Reglamento, determina los casos de pérdida definitiva, parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior;
- Que,** el artículo 16, cuarto inciso del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior, prescribe: *"En caso de matrículas extraordinarias y especiales que no hayan sido justificadas conforme el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, el estudiante solo pagara un valor por matrícula correspondiente al 25% del valor correspondiente a matrícula fijado por la IES, en atención a la Disposición General Primera del presente Reglamento";*
- Que,** la Disposición General PRIMERA del Reglamento ibídem, establece: *"En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior";*
- Que,** el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina los tipos de matrícula dentro del Sistema de Educación Superior";
- Que,** el Art. 14, numeral 22 del Estatuto de la institución, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario: *"Establecer previo informe de Consejo Administrativo los aranceles universitarios que no afecten la gratuidad establecida en la Constitución, y que regirán para todas las unidades académicas, incluidas las Extensiones, Colegio, Escuela y Jardín de Infantes anexos a la Universidad, y Unidades de la Institución que prestan servicios a la comunidad";*





Que, mediante Resolución RCU-SE-08-Nro.030-2018, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, en su Octava Sesión Extraordinaria del 6 de marzo de 2018, RESOLVIÓ:

“Artículo 1.- Dar por conocidos el oficio VRA-(S)-PQA-2018-0018, de 5 de febrero de 2018, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundía, Vicerrector Administrativo (E) y la Resolución No.001-CA-SO-ULEAM-2018, adoptada por el Consejo Administrativo el 1 de febrero de 2018;

Artículo 2.- Autorizar la aplicación de valores por concepto de pérdida del derecho a la gratuidad de la educación superior pública, para el período lectivo 2018-2019, conforme a tabla de aranceles que se anexa”;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, en su Novena Sesión Extraordinaria efectuada el doce (12) de marzo de 2018, adoptó la resolución RCU-SE-09-No.042-2018:

“Artículo 1.- Reconsiderar de conformidad con el artículo 16 del Estatuto de la Universidad, la Resolución RCU-SE-08-No.030-2018, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior en su Octava Sesión Extraordinaria No. 008-2018, de 6 marzo de 2018, con la cual se aprobó los valores de aranceles y matrículas que se aplicarán en el período académico 2018-2019; y consecuente, se deja sin efecto la Resolución RCU-SE-08-Nro.030-2018, por no contar con los habilitantes determinados en la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior, expedido por el CES.

Artículo 2.- A efecto de que el Órgano Colegiado Académico Superior en su próxima sesión tome una resolución justa y equitativa para la comunidad estudiantil, respecto al establecimiento de valores por concepto de pérdida del derecho a la gratuidad, se faculta al Consejo Administrativo de la institución, para que en un plazo máximo de 96 horas, una vez recibida la notificación de la presente resolución, elabore un informe sustentado en las normativas correspondientes, para establecer los aranceles y matrículas, que deberán cancelar los estudiantes del Alma Mater por pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, en el período académico 2018-2019”;

Que, en cumplimiento a la resolución RCU-SE-09-No.042-2018, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior en Sesión Extraordinaria de 12 de marzo de 2018, el Consejo Administrativo a través de oficio VRA-DCZ-2018-052, de 15 de marzo de 2018, suscrito por la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la Universidad y Presidente del Consejo Administrativo, remitió al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución y Presidente del OCAS, la resolución No. 004-CA-SE-ULEAM-2018, emitida por el Consejo Administrativo, a fin de que sea puesta en conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación; cuyo texto es:

“Art.1.- Dar por conocida la resolución de Consejo Universitario No. RCU-SE-09-No.-042-2018, de fecha 12 de marzo del 2018.





Art. 2.- Dar por conocido el oficio No. 2018-124-VDLQ-D-DBE, de fecha 13 de marzo del 2018, suscrito por el Dr. Vicente de León, Director del Departamento de Bienestar Estudiantil, referente al Informe de la situación Socioeconómico de los estudiantes y sus hogares.

Art. 3.- Sugerir al Rector, en base al informe socioeconómico presentado por el Dr. Vicente de León, Director del Departamento de Bienestar Estudiantil, mediante oficio No. 2018-124-VDLQ-D-DBE, de fecha 13 de marzo del 2018, y de conformidad al Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, se aplique la siguiente tabla, para el cobro de valores correspondientes a aranceles y matrículas, en el periodo académico 2018-2019; dichos valores serán considerados por crédito y para cada periodo académico:

Código	Descripción del arancel	Valor	Razón
Matricula	1. Estudiantes regulares, extranjeros residentes y refugiados	\$ -	Se acogen a la gratuidad
	2. Estudiantes regulares que pierden la gratuidad	\$ -	Valor a calcular del 10% del arancel determinado
	3. Extranjeros cuya visa no sea de residencia	\$ 34,17	2% del arancel permitido a la ULEAM
	4. Estudiantes nacionales no regulares	\$ 34,17	2% del arancel permitido a la ULEAM
	5. Estudiantes con pérdida parcial y total de la gratuidad	\$ 34,17	2% del arancel permitido a la ULEAM
	6. Graduados con título de pregrado	\$ 68,33	4% del arancel permitido a la ULEAM
Valor por horas			
	1. Licenciaturas	\$ 0,08	Se calcula por el número de horas de asignaturas no aprobadas
	2. Ingenierías y ciencias de la salud	\$ 0,12	
	3. Medicina	\$ 0,20	
Proceso de titulación			
	1. Segunda periodo académico de prórroga	\$ 170,83	10% del valor promedio del arancel promedio
	2. Actualización de conocimientos	\$ 341,66	20% del valor promedio del arancel promedio
	3. Segunda modalidad de titulación (con una reprobación)	\$ 170,83	10% del valor promedio del arancel promedio
Especies valoradas para quienes han perdido la gratuidad			
Arancel	1. Título para estudiantes que han perdido temporalmente la gratuidad	\$ 85,41	5% del valor promedio del arancel promedio
	2. Título para estudiantes que han perdido definitivamente la gratuidad	\$ 170,83	10% del valor promedio del arancel promedio
	3. Duplicado de título	\$ 85,41	5% del valor promedio del arancel promedio
Otros procesos académicos			
	1. Por cambios de carreras	\$ 8,54	25% del valor de la matrícula institucional
	2. Por asignatura objeto de homologación interna	\$ 3,42	10% del valor de la matrícula institucional
	3. Por asignatura objeto de homologación externa	\$ 6,83	20% del valor de la matrícula institucional
Cobros Permitidos en las IES, Art. 16 Reglamento de Gratuidad			
Aportes Voluntarios	1. FEUE	\$ 2,00	Definido por Comité Ejecutivo de FEUE
	2. AFU	\$ 2,00	Definido por Comité Ejecutivo de ASO-ULEAM
	3. LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA	\$ 2,00	Definido por Comité Ejecutivo de LDU
	4. ASO ESTUDIANTIL	\$ 2,00	Definido por Comité Ejecutivo de AFU

Art. 4.- Sugerir se elabore el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.





Art.5- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Señor Rector, a fin de que la misma sea puesta en conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior, para la aprobación respectiva (...);

Que, El Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución RCU-SE-010-No.044-2018, en su Décima Sesión Extraordinaria de 16 de marzo de 2018, RESOLVIÓ:

"Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la resolución No. 004-CA-SE-ULEAM-2018, adoptada por el Consejo Administrativo de la Universidad el 15 de marzo de 2018, suscrita por la Dra. Doris Cevallos Zambrano y Econ. Andrea Macías Pinargote, Presidenta y Secretaria del Consejo Administrativo, respectivamente.

Artículo 2.- Aprobar la tabla para el cobro de aranceles y costos de matrículas para el periodo académico 2018-2019, para los estudiantes que no se acogen al derecho de la gratuidad de la educación superior pública, de conformidad con la propuesta presentada por el Consejo Administrativo, que consta como anexo a la presente resolución y remitirla a la Senescyt para su verificación y aplicación.

Artículo 3.- Solicitar al Consejo Administrativo y al Consejo Académico de la institución, la elaboración de un proyecto de reglamento para la aplicación de la gratuidad de la educación superior pública en la Uleam, que de conformidad con el proceso correspondiente, deberá ser aprobado por el OCAS en dos debates.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad Central de Coordinación Informática (UCCI), el ingreso de los costos de matrícula y aranceles en el SGA, de acuerdo a la tabla aprobada";

Que, a través de oficio Nro. VRA-DCZ-2018-061, de 28 de marzo de 2018, la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la institución, remitió al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, como un alcance al oficio Nro. VRA-DCZ-2018-052, de fecha 15 de marzo de 2018, con el cual se hizo conocer la resolución del Consejo Administrativo No. 004-CA-SE-ULEAM-2018, la propuesta de reforma a la tabla para el cobro de aranceles y matrículas para el periodo académico 2018-2019, a los estudiantes de la Universidad que no se acogen a la gratuidad;

Que, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, convocó a los señores Miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, a Sesión Extraordinaria Nro. 011-2018-HCU, para tratar como único punto del Orden del Día: "Conocimiento y resolución de las causas que han originado inconvenientes masivos en el proceso de matriculación del periodo académico 2018 (1)";

Que, el Órgano Colegiado Superior en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, efectuada el 5 de abril de 2018, a través de Resolución RCU-SE-011-No.045-2018, RESOLVIÓ:

"Artículo 1.- Que todos los actores inmersos en el proceso de matrícula, optimicen de acuerdo a sus atribuciones los inconvenientes y novedades suscitadas en el periodo





académicos 2018 (1), para ello se debe conformar una comisión ocasional en la cual tenga participación la representación estudiantil.

Artículo 2.- Dar por conocidos los criterios emitidos por el Ing. Eloy Cedeño Arroyo, Presidente de la FEUE y el Ing. Bécquer Briones Véliz, Director de la UCCI.

Artículo 3.- Reformar la tabla para el cobro de aranceles y costos de matrícula que fue aprobada mediante Resolución RCU-SE-010-No.044-2018, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, en su Décima Sesión Extraordinaria efectuada el 16 de marzo de 2018, la misma que regirá a partir del 29 de marzo de 2018, cuyos valores se anexan a la presente resolución.

Artículo 4.- Respecto al punto 1 de la resolución, deberá adecuarse el accionar de todos los actores del proceso de matrículas, observando el Estatuto vigente”;

Que, el Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria efectuada el 17 de abril de 2018, a través de Resolución RCU-SE-012-No.047-2018, RESOLVIÓ:

“Artículo Único.- Dar por conocido el informe generado en las mesas de trabajo con las Unidades Académicas de la matriz, extensiones y campus, respecto a los inconvenientes suscitados en el proceso de matriculación, correspondiente al período académico 2018-2019 (1), presentado por el Sr. Secretario General de la Universidad”;

Que, el Departamento de Organización y Métodos levantó el Procedimiento para la Devolución de Pago Indebido y Pago en Exceso, que fue aprobado el 29 de mayo de 2018;

Que, a través de oficio Nro. 3013-2018-SG-PRP de 14 de agosto de 2018, el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, de acuerdo a lo solicitado por la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e), con memorándum No. 1793-2018-DF-ZIHM, de 2 de agosto de 2018, le remite nómina de alumnos a los que hay que devolverles valores por pago excesivo en matrícula y nómina de alumnos que deben cancelar diferencia de valores en matrícula;

Que, mediante memorándum Nro. 2425-18-DF-ZIHM, de 3 de octubre de 2018, la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e), informa al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, que el Sr. Secretario General, Lcdo. Pedro Roca Piloso, de acuerdo a memorándum Nro. 1793-2018-DF-ZIHM, de 2 de agosto de 2018, remitió una nómina de 480 alumnos a los que deben reintegrarse valores por pago en exceso de matrícula y solicita de acuerdo a la cantidad masiva de estudiantes que en algunos casos no poseen una cuenta bancaria, una ampliación a la resolución Nro. SE-012-No.047-2018, en la que se autorice la entrega de estos valores a la FEUE, hasta el 30 de noviembre de 2018, a fin de que dicha Federación los reintegre directamente a cada estudiante de acuerdo con las solicitudes presentadas, dentro del presente ejercicio fiscal 2018, siguiendo el procedimiento aprobado. Realiza un detalle de las siguientes resoluciones emitidas por el OCS:





- RCU-SE-09-No.042-2018.- Resuelve facultar al Vicerrectorado Administrativo para que elabore un informe para establecer los aranceles y matrículas que deberán cancelar los estudiantes en el período académico 2018-2019.
- RCU-SE-010-No.044-2018.- Resuelve aprobar la tabla para el cobro de aranceles y costos de matrículas para el periodo académico 2018-2019.
- RCU-SE-011-No.045-2018.- Resuelve reformar la tabla para el cobro de aranceles y costos de matrícula que fue aprobada mediante RCU-SE-010-No.044-2018.
- RCU-SE-12-No.047-2018.- Resuelve dar por conocido el informe generado respecto a los inconvenientes suscitados en el proceso de matriculación correspondiente al periodo académico 2018-2019, presentado por el Secretario General de la Universidad; y,
- "Procedimiento de devolución de pago indebido y pago en exceso" aprobado el 29 de mayo de 2018.

Que, es necesario devolver valores que cancelaron de más los alumnos por pérdida de la gratuidad en su matrícula, correspondiente al período 2018;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el memorándum Nro. 2425-18-DF-ZIHM, de 3 de octubre de 2018, suscrito por la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e).

Artículo 2.- Autorizar a la Sra. Directora Financiera (e) para que dentro de sus facultades busque un mecanismo que permita la viabilidad para la devolución de valores cancelados de más por los alumnos en la matrícula, correspondiente al período 2018, debiendo garantizar que el estudiante beneficiado firme la autorización pertinente y se genere una ficha, para que la Econ. Zaida Hormaza determine la entrega, con lo que quedaría respaldado el acto; debiendo realizar la devolución de valores en un plazo no mayor a 30 días y coordinar se informe a través del aula virtual a los estudiantes que constan en el listado para garantizar la efectividad de la devolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores de los Departamentos Financiero, Secretaría General y a la UCCI.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE.





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2018, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

